

evitar realizar o tolerar actos de hostigamiento y acoso sexuales.

**CERO  
TOLERANCIA**  
AL HOSTIGAMIENTO  
SEXUAL Y ACOSO  
SEXUAL



## Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual



### Propósito:

Establece las bases de actuación para la implementación **uniforme, homogénea y efectiva** de los procedimientos para **prevenir, atender y sancionar** el hostigamiento y acoso sexuales en la Administración



## ¿SABÍAS QUE...?

El **hostigamiento sexual** se entiende como el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar.

Se expresa en **conductas verbales, físicas** o ambas, relacionadas con la sexualidad de **connotación lasciva**.

**CERO TOLERANCIA**  
AL **HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL**





# ¿SABÍAS QUE...?

El acoso sexual es una forma de violencia con **connotación lasciva** en la que, si bien no existe una subordinación real, hay un **ejercicio abusivo de poder** que conlleva a un **estado de indefensión** y de **riesgo para la víctima**.



**CERO TOLERANCIA AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL**





¿Qué no es acoso laboral?

# ¿SABÍAS QUE...?



El **acoso laboral** es una **forma de violencia** que tiene como objetivo **intimidar, excluir, opacar, amedrentar, consumir emocional o intelectualmente** a la víctima, causando un **daño físico, psicológico, económico, laboral y profesional.**



# **CERO TOLERANCIA AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL**

Las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual pueden expresarse de manera **verbal, no verbal y/o física**, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva **NO RECÍPROCA**.



## **Envío de imágenes o fotos sexualmente explícitas que hicieron sentirse ofendida, humillada o intimidada a la mujer**

En estas conductas se incluye el envío de imágenes o fotos sexualmente explícitas que hicieron sentirse ofendida, humillada o intimidada a la mujer.

Los mensajes inciden en cuatro situaciones que pueden vivir los y las menores en clase, el grupo de amistades o en sus relaciones amorosas. y que esconden una conducta de acoso y violencia digital.

Estas situaciones, en muchos casos, están normalizadas en su entorno.



## ¿Qué es bullying?

El término bullying es el más reciente de un conjunto de nombres que se le han dado a lo largo del tiempo al matonaje, acoso, hostigamiento, abuso o maltrato durante el periodo escolar, estudios técnicos y universitarios. Es decir, a las diversas formas de maltrato y persecución a las que a menudo se ven sometidos los niños y adolescentes dentro o alrededor de un contexto escolar. La palabra bullying es un préstamo del inglés, proveniente de “bully” (abusador).

# TIPOS DE BULLYING



**Bloqueo social.** Consiste en fomentar u organizar la marginación o el aislamiento social de la víctima, prohibiéndole participar en actividades sociales.

**Hostigamiento.** Bajo este nombre se incluyen diversas dinámicas de acoso, persecución e intimidación sistemáticas.

**Manipulación social.** Se llama así a los intentos por distorsionar la imagen pública de un compañero o compañera, indisponiendo a terceros en su contra, inventando acusaciones, implicándolo en problemas con otros, para fomentar una apreciación negativa del grupo que luego conduzca a mayores agresiones.

**Coacción y coerción.** Es decir, conductas intimidatorias que buscan forzar a la víctima a llevar acciones o a decir cosas en contra de su propia voluntad, bajo amenaza de violencia física, de violencia social o de otra índole.

**Violencia.** Este es el punto más visible de todos, que traspasa la línea de la integridad corporal y puede hacer daños físicos pasajeros o permanentes.

**Ciberacoso o cyberbullying.** Se llama así al acoso que se produce a través de las redes sociales, mediante la difamación, exhibición indeseada de la vida privada, secuestro de cuentas y de material personal, etc.

# Conductas del hostigamiento sexual



## **Conducta de connotación sexual:**

Comentarios e insinuaciones; observaciones o miradas lascivas; exhibición o exposición de material pornográfico; tocamientos, roces o acercamientos corporales; exigencias o proposiciones sexuales; contacto virtual; entre otras de similar naturaleza.

*Recibir imágenes pornográficas por mensaje es una conducta sancionable de naturaleza sexual, así como tocamientos en el brazo o el hombro que generan incomodidad a quien los recibe.*





PERÚ

Ministerio  
de la Mujer y  
Poblaciones Vulnerables

# Conducta no deseada

**Para que una conducta sea sancionable debe ser no deseada** y si una conducta no es deseada por una persona, marca el límite para convertirse en hostigamiento sexual. El consentimiento puede ser complejo en las relaciones interpersonales por eso es importante que se cumplan tres factores:

## Reversible

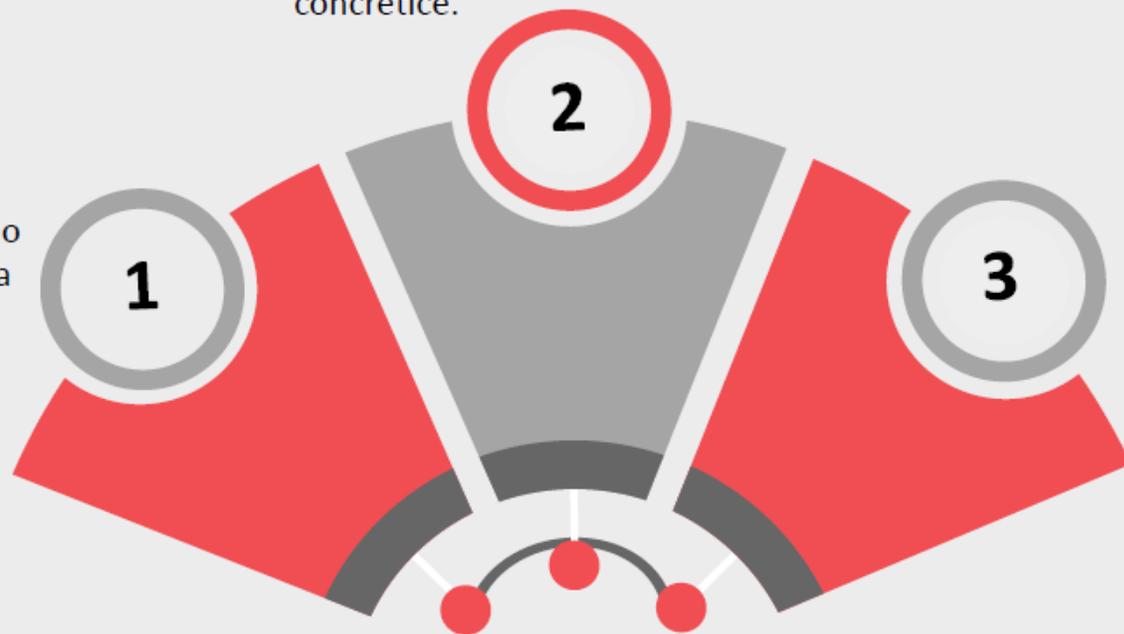
Se entiende como reversible cuando se puede decidir NO continuar con el vínculo o desanimarse antes que se concrete.

## Informado

La conducta consentida se encuentra plenamente identificada. Si se accede a almorzar o tomar un café ello no implica acceder a un acto sexual.

## Dado libremente

Es dado libremente cuando no media condicionamiento para aceptar la conducta.





PERÚ

Ministerio  
de la Mujer y  
Poblaciones Vulnerables

# Ámbitos y sujetos

Centros de trabajo  
públicos y  
privados

1

4

Relaciones de  
sujeción no  
reguladas por el  
derecho laboral

Instituciones  
educativas

2

3

Instituciones  
policiales y  
militares



**Hostigador (a):**

Toda persona,  
independientemente de su  
sexo, identidad de género u  
orientación sexual, que realiza  
uno o más actos de  
hostigamiento sexual.

**Hostigado (a):**

Toda persona,  
independientemente de su sexo,  
identidad de género u  
orientación sexual, que es  
víctima de hostigamiento sexual.





# Configuración del hostigamiento sexual

No requiere acreditar  
que la conducta de quien  
hostiga sea reiterada

La reiterancia puede ser  
considerada como un  
elemento indiciario

El rechazo de la víctima  
puede ser expreso o  
implícito

Si ocurren durante o fuera  
de la jornada educativa,  
formativa, de trabajo o  
similar

O si ocurre o no en el lugar  
o ambientes educativos,  
formativos, de trabajo o  
similares



PERÚ

Ministerio  
de la Mujer y  
Poblaciones Vulnerables

# Manifestaciones del hostigamiento sexual

*Otras conductas que  
encajen en el concepto  
regulado en el Artículo  
4 del DL 1410*

Promesa implícita o  
expresa a la víctima de un  
trato preferente a cambio  
de favores sexuales

Amenazas mediante las cuales  
se exija, una conducta no  
deseada por la víctima que  
atente o agravie su dignidad.

Acercamientos corporales, roces,  
tocamientos u otras conductas  
físicas de naturaleza sexual que  
resulten ofensivas

Trato ofensivo u hostil  
por el rechazo de las  
conductas señaladas

Uso de términos de naturaleza  
sexual o sexista, proposiciones  
sexuales, gestos obscenos que  
resulten insoportables humillantes  
para la víctima

# MITOS SOBRE EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL

“Solo he mirado, no he tocado ni hablado”

“Solo se acosa a las mujeres”

“Si se demoró en denunciar, seguro es porque le gustaba”

“Las mujeres lo provocan con sus gestos y su forma de vestir”

“Todo piropo es un cumplido”

“Si aceptó mi invitación es porque también quería”



PERÚ

Ministerio  
de la Mujer y  
Poblaciones Vulnerables

# Responsabilidades de acción

## Medidas de prevención

- Evaluación y diagnóstico
- Capacitaciones
- Difusión de información y canales para la atención de quejas o denuncias



## Investigación y sanción

- Procedimiento acorde a la Ley N°27942 y su Reglamento



## Cooperación para el desarrollo del proceso de tutela

- Proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar
- Finalidad de que el juez dicte medidas de protección en el marco de la Ley 30364 y el proceso penal continúe





# Diferencia entre hostigamiento sexual y acoso sexual

	Hostigamiento sexual laboral	Acoso Sexual
<b>Normativa</b>	Ley N°27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento sexual y normas conexas.	Artículo 176B del Código Penal.
<b>Definición</b>	Es una falta disciplinaria que puede ser sancionada por el empleador debido a que contraviene las normas de convivencia en el trabajo.	Es un delito que se sanciona con pena privativa de libertad que interpone el juez/a que atiende cada caso.
<b>Expresión</b>	Conducta sexual o sexista.	Manifestaciones sexuales.

*Hay que tomar en cuenta que, en algunos casos, dentro del ámbito laboral, se podrá presentar una situación de hostigamiento sexual laboral que, a su vez, corresponde a una manifestación de acoso sexual.*



PERÚ

Ministerio  
de la Mujer y  
Poblaciones Vulnerables



Gobierno del Perú



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

# Comité de Intervención Frente al Hostigamiento Sexual CIFHS